



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-2017-00466-00
INT. 02.10.20.115.270.30- 1138

ASUNTO

Pasamos a pronunciarnos sobre la solicitud del procurador judicial del demandante, de que se continúe el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Considera el memorialista haber cumplido con la orden impartida el 15 de abril de 2021 de notificar personalmente al acreedor hipotecario Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa.

Revisado el trámite hecho por el procurador judicial para el perfeccionamiento de la referida notificación evidenciamos que existe comunicación de CISA¹ en la que nos informa su falta de legitimación para pronunciarse, porque los activos que le correspondían respecto de la acreedora hipotecaria fueron cedidos a la Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación. A su vez esta entidad responde² que el crédito 520100165 de Bancafé entidad originadora, a cargo del deudor Luis Alberto Salcedo Salamanca y garantizado con hipoteca relacionado con el predio 282-22032 que está vigente y pendiente por cancelar, en el trámite del proceso ante el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá fue transferido en favor de CREAR PAIS S.A. identificada con Nit. 800.221.624.6. Indicando además su dirección y correo electrónico para notificaciones. Pese a ello no existe evidencia de que el memorialista o su representado haya tramitado notificación a esta entidad; pues, únicamente aparece trámite y respuesta de CORBANCA³, que contestó no haber constituido garantía hipotecaria sobre el citado inmueble y que haya recibido cesión de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA".

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente la solicitud de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

¹ Folio 070

² Folio 090

³ Folio 093

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b3d140dc2685973858c7c018aae5a9ef38b7df8f715f70aceea58f7c903a87**

Documento generado en 19/09/2022 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>